



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 31
ORDINARIA
MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del martes nueve de septiembre de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios, por licencia concedida.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del acta de la sesión pública número Treinta, Ordinaria, celebrada el martes veintiséis de agosto de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Veintidós de dos mil tres:

I.- 471/2001

Amparo en revisión número 471/2001, promovido por Distribuidora Liverpool, sociedad



S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

anónima de capital variable, contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos del 65 al 69 del Código Financiero estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los artículos 65, 68 y 69 del Código Financiero del Estado de México. TERCERO.- Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Distribuidora Liverpool, sociedad anónima de capital variable, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta resolución."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Díaz Romero, para exponer, en términos de la versión taquigráfica, una síntesis de las consideraciones del proyecto que propone modificar el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, el amparo en revisión 137/95, promovido por Enseñanza e Investigación Superior, Asociación Civil; Silva Meza y Sánchez Cordero para externar las consideraciones por las que cambiaban el sentido de sus votos; y Aguirre



Anguiano, Aguinaco Alemán y Presidente Azuela Güitrón, en los términos consignados en la propia versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguinaco Alemán y Gudiño Pelayo votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, y se reservaron su derecho a formular voto de minoría; el señor Ministro Góngora Pimentel razonó el sentido de su voto.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 199/2002

Amparo en revisión número 199/2002, promovido por Moisés Saba Masri contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 77, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformado en el artículo Segundo, del decreto por el que se reformaron, adicionaron y



S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

derogaron diversas disposiciones fiscales relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mismo mes y año, así como la Regla 3.5.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de dos mil, y la resolución contenida en el oficio número 325-SAT-R8-L62-DIC-02834 de dieciséis de febrero de dos mil uno, emitida por el Administrador Local Jurídico de Ingresos del Norte del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "PRIMERO.- Queda firme el único punto resolutivo de la sentencia recurrida, respecto a los actos y las autoridades a que se refiere el considerando tercero de esta ejecutoria. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Moisés Saba Masri contra los actos que reclama, precisados en el primer resultando de este fallo."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Silva Meza, Gudiño Pelayo y Castro y Castro, para manifestar las razones por las que votarían en contra; Góngora Pimentel, Ponente



S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

Aguinaco Alemán, Presidente Azuela Güitrón y Díaz Romero, en los términos consignados en la propia versión taquigráfica.

El señor Ministro Ponente Aguinaco Alemán manifestó que adicionaba las consideraciones de su proyecto en los términos consignados en la propia versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Castro y Castro, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso, y reservaron su derecho a formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 343/2002

Amparo en revisión número 343/2002, promovido por Eloy Cavazos y Compañía, sociedad civil, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y



S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

aplicación del artículo 36, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, así como las resoluciones contenidas en los oficios números 324-SAT-VI-RA-2581, 324-SAT-VI-RA-2582, 324-SAT-VI-RA-2583, 324-SAT-VI-RA-2584 de dieciocho de enero de dos mil uno, emitidas por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización en ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se deja firme el sobreseimiento decretado en el resolutive primero de la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Eloy Cavazos y Compañía, Sociedad civil, en contra de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación."

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo hizo suyo el proyecto.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 658/2002

Amparo directo en revisión número 658/2002, promovido por Roberto Gustavo Schneider Irigoyen. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Roberto Gustavo Schneider Irigoyen, contra la sentencia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario número 1218/93."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 796/2002

Amparo en revisión número 796/2002, promovido por Alimentos La Concordia, sociedad anónima de capital variable, contra actos del



Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1º, apartado A), fracción I, punto 4, inciso F, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, así como de los artículos 2, fracción I, inciso G), fracciones XII y XV, y 8, fracción I, incisos d) y f), de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Alimentos La Concordia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos y las autoridades señalados en el resultando primero de esta resolución."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Juventino V. Castro y Castro para manifestar que formuló el proyecto de conformidad con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 31

Martes 9 de septiembre de 2003

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Castro y Castro votó en contra y por la concesión del amparo a la quejosa y reservó su derecho a formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves once de septiembre en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS